



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Ferney Yezid Méndez Velosa

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el peticionario mediante derecho de petición, se autorice acceder a la información contenida en la sentencia del 8 de marzo de 1962 dentro de la sucesión de la señora ANA JOSEFA GUEVARA DE RAMOS, y se ordene expedir copia auténtica de la sentencia, previo a resolver se hace necesario hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, se le hace saber al solicitante, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1.995 y T-007 de 1.999.

En segundo lugar, se indica que los procesos de sucesión que se tramitaban antes del año de 1989, y en los que se profería sentencia aprobatoria del trabajo de partición eran entregados a los interesados para su protocolización, sin que repose en el Juzgado ningún documento de ese contenido

Por lo anterior, se deniega lo peticionado.

A manera de sugerencia, eleve la solicitud a la Notaria Única de entonces, hoy Notaria Primera de Facatativá o en su defecto en la Oficina de Registro

Remítase al peticionario copia de la presente decisión al correo electrónico por el que se envió el derecho de petición.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Derecho de petición de Jair de Jesús Osorio Jiménez

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El señor Jair de Jesús Osorio Jiménez mediante derecho de petición solicita:

“ De la manera más atenta solicito Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de 29 de octubre de 2020, por medio de la cual, decretó la nulidad de todo lo actuado en la solicitud de tutela referenciada, a partir del auto admisorio, por cuanto no se vinculó a este amparo a la Superintendencia de Notariado y Registro, Inspección de Policía de Facatativá, a los señores y a los señores Pedro Vicente Fajardo Jiménez y Fabio Eduardo Rincón Gómez. En consecuencia, quedo atento de la notificación real y efectivo en acatamiento del fallo Corte Suprema de Justicia”.

Peticiones.

“Solicito el restablecimiento de manera inmediata del inmueble mediante acciones de derecho para que el inspector comandante de POLICIA proceda al respectivo desalojo de quienes actualmente se apropiaron de mi propiedad privada, el debate de mis derechos como propietario quedo resuelto mediante fallo juez civil municipal Facatativá”. Previo a resolver el derecho de petición, deben hacerse las siguientes precisiones

En primer lugar, se le hace saber al solicitante que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1.995 y T-007 de 1.999.

En segundo lugar, se indica al señor OSORIO JIMENEZ que, en este Despacho Judicial, no cursa proceso alguno en que se haya ordenado el restablecimiento del inmueble, que indica es de su propiedad.

En tercer lugar, no obra sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que haya ordenado en restablecimiento del inmueble como lo pretende hacer ver el peticionario y que le haya ordenado a este Despacho hacer entrega al peticionario del bien en disputa.

Por lo anterior, negar la solicitud elevada por el señor OSORIO JIMENEZ

Líbresele copia del presente auto al memorialista al correo por medio del cual envió el derecho de petición.

Notifíquese y cúmplase.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joictotofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de ADAN CADENA

Facatativá – Cundinamarca, Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que, el despacho comisorio remitido por el señor Adán Cadena, va dirigido, a la señora Juez Segunda Civil del Circuito, se dispone el reenvió a la citada dependencia Judicial.

Por secretaría, proceda a reenviarlo al despacho correspondiente.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ

Facatativá – Cundinamarca, Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el memorialista mediante derecho de petición, si la tutela con radicado 8793 del 2008, fue objeto de pago y se le expida copia de la decisión de fondo.

Para resolver se considera:

Según informe secretarial, se indica que revisado el libro radicador correspondiente al periodo de 2008, para ese año se presentaron 192 demandas, razón por la cual, la radicación a que se hace mención en la solicitud no corresponde a la radicación llevada para ese periodo por este Juzgado. No existe el número indicado, en este Juzgado.

Lo anterior impide dar curso favorable a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019 -00016-00

Demandante: Jairo Enrique Espinosa Bernal

Demandada: Luis Enrique Torres Romero

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Señalar la hora de las 9 y 30 a.m., del día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.L, en la cual se practicará la prueba, alegatos y sentencia).

Comuníquese a las partes el enlace, en el cual las partes, testigos y apoderados, podrán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2015 -000168-00

Demandante: María Amparo Guerrero Lesmes

Demandada: Colpensiones

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandante decretar la medida cautelar solicitada el 29 de enero del año en curso, dado que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en la entidad bancaria BANCO POPULAR de la ciudad de Bogotá, SIEMPRE Y CUANDO dichas sumas de dinero sean susceptibles de dicha medida.

Oficiase al señor gerente de dicha entidad bancaria, a fin de que sean colocados los dineros retenidos por intermedio del banco agrario de esta localidad, limitando la medida a la cantidad de \$ 8.000. 000.00.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000080-00

Demandante: Leónidas Ángel Schoonewlff Rubiano

Demandada: Expowonder SAS

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que para la fecha señalada para la audiencia del artículo 70 del CPL, no se pudo realizar en razón a fallas técnicas, se procede a reprogramarla.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la citada audiencia.

Líbreseles comunicación a las partes y envíese el enlace para efectos de la conexión a la misma.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-000046-00
Demandante: Protección S. A.
Demandada: Asociación de Servicios Integrales de Colombia

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al proceso los documentos allegados con el escrito que antecede, al igual que el comunicado del banco Sudameris.

El apoderado de la parte demandante aporta formulario único tributario de la razón social de la demandada y se puede establecer que la misma tiene su domicilio en el Municipio de Circasia del departamento del Quindío y no como indicó el actor en su demanda que esta podía ser notificada en Anolaima, faltando a la verdad.

En consecuencia, proceda el demandante a remitir copia de la demanda, sus anexos y auto que libró mandamiento de pago, para efectos de la notificación personal, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	
Estado No.041	
Facatativá: 17-11-2020	
La Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2019-000106-00

Demandante: Porvenir S. A.

Demandada: Guevara Hernando

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al proceso las comunicaciones de las entidades bancarias y las constancias de remisión de la notificación al demandado, donde se informa que la misma no fue posible realizarla por que la persona a notificar no labora en esa dirección.

Solicita el apoderado de la parte demandante el emplazamiento del demandado, en razón a que no fue posible la notificación, según constancia de la empresa de correos.

Por ser procedente, se dispone:

En la forma establecida por el artículo 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del demandado **HERNANDO GUEVARA**.

Por secretaría, proceda a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, subiendo el presente auto, en la lista de emplazados que lleva el consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2019-000223-00

Demandante: Bavaria S. A,

Demandada: Liliana Calderón Olaya y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente los memoriales allegados por los apoderados de las partes los cuales contienen los cuestionarios que debe resolver el perito contable.

Revisados los cuestionarios remitidos por los apoderados de las partes, considera el despacho que no tiene preguntas que formular al auxiliar.

Designar como perito contable al señor _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbresele comunicación y si acepta, presente la manifestación dentro del término de ley, a quien se le dará posesión y se le concederá el término de un (1) mes para que presente su trabajo.

Señalar como gastos la suma de \$ _____, los cuales deben ser cancelados por las partes.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000044-00

Demandante: Hernando Dimaté Contreras

Demandada: Apoyo Temporal Empresarial Ltda., y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente la anterior contestación de demanda presentada por los demandados Apoyo Temporal empresarial Ltda., Yeison Gabriel Gualteros Castro y Leidy Yohana Gualteros Díaz, a través de apoderado judicial.

Una vez la parte actora acredite la fecha en los cuales envió la notificación, se resolverá si se tiene o no en cuenta la anterior contestación de demanda.

De otro lado, por el apoderado de los antes demandados, allegue al despacho la constancia de que le remitió al demandante copia del escrito de contestación y sus anexos al demandante, tal como lo disponen los artículos 3 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer a la Doctora LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA como apoderada judicial de los demandados Apoyo Temporal empresarial Ltda., Jeison Gabriel Gualteros Castro y Leidy Yohana Gualteros Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2015-000094-00

Demandante: Empresa de Energía de Cundinamarca

Demandada: Pedro Ignacio Lara Silva

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que indica que el proceso se encuentra suspendido desde el año 2015, se dispone:

Requerir a las partes para que manifiesten si ya se cumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación o si es del caso para continuar con el trámite del proceso.

Por secretaría, líbreseles comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2017-000092-00

Demandante: Nora Cecilia Ardila

Demandada: Héctor del Carmen Medina Mendoza

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que indica que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, sin que ninguna de las partes haya manifestado si se cumplió el contrato de transacción.

En consecuencia, se dispone:

Requerir a las partes para que manifiesten si se cumplió con lo acordado en el contrato de transacción allegado. Lo anterior se requiere para ordenar seguir con el trámite del proceso u ordenar la terminación del proceso y ordenar su archivo.

Por secretaría, líbreseles comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2018-000109-00

Demandante: Rogelio Rodríguez Peralta

Demandada: Joaquín Adolfo Pardo Sánchez y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informa secretaría que el proceso se encuentra desde el mes de julio de 2019, sin que la parte demandante haya notificado a todos los demandados.

Teniendo en cuenta, lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. L., que dispone: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Revisado el expediente, en efecto se observa que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte demandante muestre interés en el desarrollo normal del proceso, razón por la cual se dará aplicación a la norma antes referida.

Por tanto, se ordena:

1. Ordenar el archivo de las diligencias o del proceso.
2. ordenar el desglose de los documentos aportados, dejando las constancias de ley.
3. Por secretaría, dejar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No.041 Facatativá: 17-11-2020 La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-000217-00

Demandante: Lucelly del Socorro Arboleda Villegas

Demandada: Supermercados Cundinamarca S. A., en reorganización

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informa secretaría que la presente actuación se encuentra en secretaría desde el mes de diciembre de 2019, sin que la parte demandante haya notificado a la demandada.

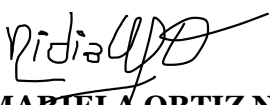
Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 30 del C. P. L., que dice: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Revisado el expediente en efecto se observa que llevamos más de nueve (9) meses, sin que la parte demandante muestre interés en el desarrollo normal del proceso, razón por la cual se dará aplicación a la norma antes mencionada.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Ordenar el archivo de las diligencias o del proceso.
2. ordenar el desglose de los documentos aportados, dejando las constancias de ley.
3. Por secretaría, dejar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-000101-00

Demandante: Javier Bazurto Vargas

Demandada: Hans Humberto Torres Rivera

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informa secretaría que el proceso lleva desde el mes de julio de 2019, sin que la parte demandante haya notificado al demandado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 30 del C. P. L., que dice: El párrafo del artículo 30 del C. P. L., establece: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Revisado el expediente, en efecto se observa que el mismo lleva más de un (1) año, sin que la parte demandante muestre interés en el desarrollo normal del proceso, razón por la cual se dará aplicación a la norma antes mencionada.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Ordenar el archivo de las diligencias o del proceso.
2. ordenar el desglose de los documentos aportados, dejando las constancias de ley.
3. Por secretaría, dejar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-00041-00

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Sintraenfi Subdirectiva de Itagüí

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la liquidación de costas que antecede, se estable que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual se procede a su aprobación en la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100. 000.00). Artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019 -000226-00

Demandante: Nancy Oviedo Rodríguez

Demandada: Colpensiones y otro

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se informa por secretaria que la anterior contestación fue presentada en tiempo.

En consecuencia, se dispone:

Tener por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada MEDIMAS a través de apoderado judicial.

Reconocer al Doctor HAROL ARMANDO LÓPEZ ACOSTA como apoderado judicial de MEDIMAS en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se presumen auténtico. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Trabada la relación jurídica, se dispone a continuar con el trámite.

Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día trece (13) del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes quedan notificadas por estado.

En su oportunidad se les enviará a las partes, testigos y apoderados el enlace donde se podrán conectar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Disciplinario No. 2020 -000091-00

Accionante: Juzgado Primero Civil del Circuito

disciplinado: Dairo Castellanos Forero

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día 16 del mes de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia pública de versión libre del señor Dairo Castellanos y se recibirá las declaraciones de Rosa Inés Delgado y Sebastián Hernández.

Líbreseles comunicación, informándoles la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No.041 Facatativá: 17-11-2020 La Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2012 -00006-00

Demandante: Luz Dary Uribe Porras y otro

Demandada: Auto Faca S. A. y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la señora Juez Civil Municipal de Facatativá, copia de todo el expediente en forma digital.

Por ser procedente, se dispone:

Por secretaría proceda a digitalizar el expediente de la referencia y remítase por correo al juzgado citado, para que obren dentro del proceso verbal con radicado 2019-599-00.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertenencia No. 2020 -00025-00

Demandante: María Adela Bernal Pineda

Demandada: Emma Navarrete de Santana y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente el comunicado que antecede procedente de la oficina de la superintendencia de Notariado y Registro y se deja en conocimiento de las partes.

Rendida la complementación al dictamen por parte del auxiliar, se fijará fecha para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2015 -000219-00
Demandante: Fideicomiso Normalizacion.

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandante fijar fecha para la diligencia de remate, indicando que la anterior no se pudo llevar a cabo por razones de la pandemia.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Señalar la hora de las 10 a.m., del día dieciocho (18) del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cobra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

La parte interesada proceda a hacer la publicación conforme al artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación en esta localidad. (tiempo o espectador).

La diligencia se desarrollará en los términos del artículo 452 del CGP., en concordancia con las directrices señaladas en las circulares DESAJBOC20-82 Y desajboc20-83 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2020

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá la parte interesada allegar al proceso certificado de tradición actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (artículo 450 ibídem).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2018 -000141-00

Demandante: Edgar Hernando Bernal

Demandada: Jorge Eliecer López Quintero

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la liquidación de costas que antecede, se estable que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual se procede a su aprobación en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.306. 400.00). Artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Demandada: Municipio de Quipile.

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se ordena:

Reconocer a la doctora ANGIE CAROLINA QUINTERO SUÁREZ como apoderada judicial e la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2019 -00016600

Demandante: Protección S. A.

Demandada: Servicios Especiales Pintado Londoño y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La señora María Elena Salazar Castañeda, manifiesta ser la Representante Legal de la sociedad demandada Servicios Especiales Pintado Londoño Ltda., solicita la entrega de los dineros de la sociedad y de los socios, en razón a la terminación del proceso, sin que obre dentro del proceso la calidad que invoca.

Por tanto, previo a dar curso a la solicitud, se requiere a la peticionaria acredite la calidad de Representante Legal

No obstante, lo anterior se le hace saber:

1. Revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentra que obran tres (3) títulos que fueron puestos a disposición a este despacho, pero no se indica a que persona o sociedad lo embargaron.
2. Para la entrega de los títulos, la sociedad o al demandado que le hayan embargado, deberá acreditar su calidad e indicar el valor embargado y nombre del banco. Cumplido lo anterior, se ordenará su entrega.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

**Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2019 -000167-00

Demandante: Porvenir S. A.

Demandada: Municipio de Vianí

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto 18 de septiembre, acreditando la calidad de alcalde del Municipio de demandado.

Así las cosas, se dispone:

Tener por contestada en tiempo la demanda a través de apoderado judicial, por parte del municipio de Vianí.

Reconocer al Doctor JOSÉ JULIÁN BRICEÑO RUÍZ como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se presume auténtico. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

De las excepciones propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para lo cual se le remitirá copia de las mismas al correo del demandante.

Por secretaría dese cumplimiento y contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo G. Real. No. 2020 -000129-00

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandada: Leonardo Alarcón Suescun

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda y en especial la ubicación del inmueble objeto de hipoteca, advierte el Despacho que el mismo se encuentra ubicado en la Jurisdicción de Madrid, Municipio que no hace parte de este Circuito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia, teniendo en cuenta el factor territorial.

Remitir la demanda de la referencia, al señor Juez Civil del Circuito de Funza, por competencia.

Por secretaría, dejen se las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertenencia No. 2020 -000131-00
Demandante: Gladis Cortes de Pérez
Demandada: Herederos de Luis Antonio Prieto Garay

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos allegados con la demanda, se establece que el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia tiene un valor de \$ 72.016. 000.00, cuantía que corresponde a un trámite de menor cuantía, correspondiente su conocimiento a los Juzgados Municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 numeral 7 y 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia, teniendo en cuenta el factor objetivo.

Como el bien se encuentra ubicado en el Municipio de Cachipay, se ordena remitir la demanda de la referencia, a la señora Juez Promiscuo Municipal de Cachipay, por competencia.

Por secretaría, dejen se las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000133-00

Demandante: Yoled Orfari Musse

Demandada: Darío Molina cuervo

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se INADMITE la demanda de la referencia y se concede el término de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indicar la clase de proceso, si se trata de única o primera instancia, para darle el trámite correspondiente.
3. Indicar el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Teniendo en cuenta que para esta clase de procesos no proceden las medidas cautelares solicitadas, deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 6 del citado decreto, al canal digital suministrado en la demanda.
5. Cuando se inadmite la demanda, deberá del mismo modo remitir escrito de subsanación al demandado junto con los documentos correspondientes
6. Aportar la prueba documental relacionada en el numeral 3º del acápite de pruebas, en razón a que revisada la prueba documental no obra.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000132-00

Demandante: Sara Lucía Arciniegas Prada

Demandada: Darío Molina cuervo

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se INADMITE la demanda de la referencia y se concede el término de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indicar la clase de proceso, si se trata de única o primera instancia, para darle el trámite correspondiente.
3. Indicar el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Teniendo en cuenta que para esta clase de procesos no proceden las medidas cautelares solicitadas, deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del citado decreto, al canal digital suministrado en la demanda.
5. Cuando se inadmite la demanda, deberá del mismo modo remitir escrito de subsanación al demandado junto con los documentos correspondientes
6. Aportar la prueba documental relacionada en los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas, en razón a que revisada la prueba documental no obra.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000134-00

Demandante: Sara Fernanda Jiménez

Demandada: Darío Molina cuervo

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se INADMITE la demanda de la referencia y se concede el término de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indicar la clase de proceso, si se trata de única o primera instancia, para darle el trámite correspondiente.
3. Indicar el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Teniendo en cuenta que para esta clase de procesos no proceden las medidas cautelares solicitadas, deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 6 del citado decreto, al canal digital suministrado en la demanda.
5. Cuando se inadmite la demanda, deberá del mismo modo remitir escrito de subsanación al demandado junto con los documentos correspondientes.
6. Aportar la prueba documental relacionada en los numerales 3 y 5 del acápite de pruebas, en razón a que revisada la prueba documental no obra.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -0000103-00

Demandante: Carlos Julio Garay Barrera y otros

Demandada: Municipio de Anolaima

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales procesales téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

Tener por contestada en tiempo la demanda por parte del Municipio de Anolaima a través de su representante legal Alcalde Municipal.

Reconocer al Doctor CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Trabada la relación jurídica, se dispone continuar con el trámite.

Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día dieciocho (18) del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas).

Las partes quedan notificadas por estado.

En su oportunidad se les enviará a las partes, testigos y apoderados el enlace, donde se podrán conectar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Restitución No. 2020 -000128-00

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandada: Jorge Enrique Camargo Monterrosa

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se INADMIE la demanda de la referencia y se concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen las siguientes anomalías.

1. Revisada la demanda no se establece que haya solicitado medidas cautelares, razón por la cual debe allegar la constancia de que le envió copia de la misma y sus anexos al demandado al correo electrónico o canal digital que se indique. (Art. 6º Decreto 806 de 2020).
2. Cuando se inadmite la demanda, deberá del mismo modo remitir escrito de subsanación al demandado.
3. Allegar poder en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada. (art. 5 Decreto 806 de 2020).
4. Indicar en la demanda el número de identificación tributaria de la entidad demandante. (Numeral 2 art. 82 CGTP).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2019 -000094-00

Demandante: Emgesa S. A. E. S. P.

Demandada: Gustavo Zea

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandante se libre despacho para la diligencia de entrega del bien a reivindicar.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de el Colegio, para la restitución de la porción del terreno objeto del presente proceso a la sociedad demandante EMGESA S.A. E. S. P., tal como lo ordenó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en sentencia del treinta y uno (31) de agosto del año 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, demanda, sentencia y certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No.166-33131.

NOTIFÍQUESE. (2)

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2020 -000135-00

Demandante: Emgesa S. A. E. S. P.

Demandada: Gustavo Zea

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandante se libre mandamiento de pago por el valor de las costas.

Por darse los requisitos del artículo 306 del CGP., se ordena librar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante EMGESA S.A. E. S. P., y en contra de demandado **GUSTAVO ZEA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 4.216. 803.00, por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada.
2. Por los intereses legales sobre la suma antes indicada, desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Denegar los intereses solicitado, en razón a que se trata de una obligación civil y no comercial.
4. El presente auto se notifica al demandado por anotación en **ESTADO**, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación deben pagar la obligación aquí ejecutada (art. 431 del CGP) o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE. (2)

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal Ordinario simulación 2ª. No. 2018 -00011-01

Demandante: Argemiro Bello Pachón.

Demandada: Vilma Sofía Cubillos Valderrama y otro

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para que surtan los efectos legales procesales, incorporar al expediente la sustentación al recurso de apelación por parte del demandante y los escritos presentados en tiempo por los apoderados de los demandados.

En firme el presente auto, vuelva el expediente al despacho para proferir la correspondiente **SENTENCIA**.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Pertinencia No. 2015 -000241-00

Demandante: María Oliva Sora de Wiesner

Demandada: Ruby Janneth Hernández de Sora y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicado de fecha 28 de octubre de 2020, en el cual confirma la nota devolutiva del 21 de enero de 2020, que negó el registro de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, según esa dependencia porque se omitieron los linderos del predio objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

En la parte resolutive del comunicado en su numeral 4º indica: Comunicar la presente resolución al señor Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que “manifieste si se ratifica en la decisión o acepta lo expuesto por esta oficina. Y en su numeral 5º, concedió el término de 30 días para que el despacho se pronuncie y si no se obtiene respuesta, se procede a negar la inscripción con las justificaciones legales.

Para mejor resolver se considera necesario hacer las siguientes precisiones:

Para comenzar se le indica al Señor Registrador que mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de 2020, se indicaron los linderos del predio objeto de adjudicación por prescripción extraordinaria, distinguido con el folio de matrícula No. 156-57583. Es decir, desde hace 8 meses que se informo el señor registrador los linderos del predio que hoy se reclaman.

La verdad no se entiende la negativa del señor Registrador en cumplir la orden judicial contenida en la sentencia de fecha y su auto aclaratorio.

Por lo anterior, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad de Facatativá, para que de cumplimiento al registro de la sentencia y del auto complementario antes citado y se le expida certificado a la demandante donde figure como titular del derecho real, según la adjudicación aquí realizada.

Por secretaría, remítase por correo electrónico copia de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019 y copia del auto del 25 de febrero de 2020, para los efectos legales pertinentes.

Hágase saber al demandante este atento en la oficina de registro, si es del caso a cancelar los gastos, si es que no lo ha realizado para que se inscriba la sentencia en el folio correspondiente.

No esta por demás recordar al señor Registrador el deber que le asiste de cumplir las ordenes judiciales cuando ellas se han aclarado oportunamente y de esta manera evitar perjuicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Divisorio No. 2011 -000118-00

Demandante: María teresa Triana Pedraza y otros

Demandada: José Efraín Triana Pedraza y otros

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a apoderada presentó nuevo avalúo de los bienes objeto del presente proceso, del cual obra constancia que le fue remitido a las demás partes dentro del presente proceso se dispone:

1. Se ordena correr traslado del avalúo por el término de diez (10) días, para que los interesados se pronuncien y presenten las observaciones a que haya lugar.
2. Solicita la parte actora requerir al secuestre, en razón a que el demandado José Efraín Triana Pedraza, ha querido modificar la construcción.

Por lo anterior, requiérase nuevamente al secuestre designado para que tome posesión del cargo y ejerza sus funciones como lo dispone la ley. Líbresele comunicación al correo electrónico.

3. Igualmente, se les solicita nuevamente a las partes prestar la colaboración necesaria, para que el auxiliar cumpla con sus funciones.
4. La apoderada del demandado José Efraín Triana, solicita se le remita copia de la actuación surtida desde el mes de octubre de 2019, para lo cual por secretaría remítase al correo de la profesional las copias requeridas.
5. A costa de la misma profesional, expídase la certificación solicitada para lo cual deberá allegar la consignación con destino al consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Comunicado No. 2020-01-576940 de la SuperSociedades.

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, líbrese la información requerida en el oficio que antecede de la SuperSociedades.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

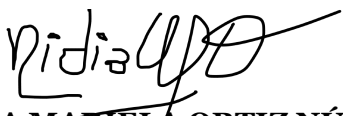
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Comunicado No. 2020-01-572257 de la SuperSociedades.

Facatativá – Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el comunicado de la SuperSociedades, en el cual informa sobre el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.041

Facatativá: 17-11-2020

La Secretaria